



Montevideo, 22 de enero de 2015.-

R. de D. N°014/2015

Acta 888

Expte. 021/14

VISTO: La petición incoada en autos por el funcionario Sr. Américo Piñón C.7628 a fin de que se le abone por la clasificación de los envíos certificados en la planta de procesamiento postal una partida adicional a la que ya percibe.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de Asesoría Jurídica, se se cumplieron todos los procedimientos conforme al trámite de estilo; II) Que el peticionante se agravia sosteniendo que es el único funcionario que realiza dicha tarea, efectuando la clasificación de envíos certificados por radio de carteros en las zonas 110 y 111; III) Que dicho funcionario entiende que aún faltan diligenciar medios probatorios; IV) que la Asesoría Jurídica estima que se ha dado cumplimiento a los mismos y en el marco de la legislación vigente. V) Que la Administración actúa en el ejercicio de sus potestades discrecionales, ajustando y asignando los incentivos de sus funcionarios, conforme al lugar y tareas donde éstos ejercen las mismas.

CONSIDERANDO: I) Las razones evaluadas por las Gerencias en sus informes acerca de las tareas y de quienes la realizan en la planta de procesamiento postal respecto de sus Recursos Humanos; II) Que las tareas por las que reclama la percepción de un incentivo aparte, forman parte de la tarea habitual por las que se perciben los incentivos inherentes al área; III) Que según el informe de Asesoría Jurídica, se sugirió no hacer lugar a la petición incoada y denegar los medios probatorios que según el funcionario peticionante faltan diligenciar, ya que los elementos de convicción que se manejan resultan suficientes para resolver la misma.; IV) Que la Administración actúa conforme a derecho y dentro de su potestades discrecionales.

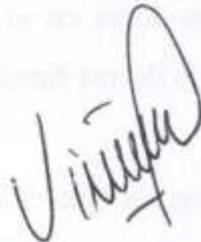
ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo que dictaminó la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos 30 de la Constitución de la República, art. 142 y ss. y concordantes del Decreto 500/91 actualizado por el Decreto 420/07, y al art.5 de la Carta

Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12, ley 18.331 del

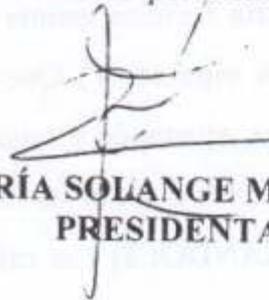
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Denegar, los elementos probatorios que el funcionario peticionante entiende faltan diligenciar en virtud de que los mismos ya han sido diligenciados.
- 2) Denegar la petición incoada en autos que solicita la percepción de un incentivo especial por realizar la tarea de clasificación de envíos certificados por ser esta función es inherente a su tarea que desempeña y por la que percibe incentivos de planta.
- 3) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes, notificando al peticionante.



DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
SECRETARIA GENERAL



SRA MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA